



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. -

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	CARLOS FABIÁN ÁVILA GIL ANGÉLICA MARÍA VILLEGAS GAVIRIA
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 <b>2023-00236-00</b>
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago, y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO presentado mediante apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CARLOS FABIÁN ÁVILA GIL y ANGÉLICA MARÍA VILLEGAS GAVIRIA, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts, 82, 84 y 468 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

1° LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CARLOS FABIÁN ÁVILA GIL y ANGÉLICA MARÍA VILLEGAS GAVIRIA por las siguientes sumas y conceptos:

Por la suma de \$188.182.982 m.l. por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 05703398300185805; más los intereses de plazo por la suma de \$20.933.758 desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 21 de junio de 2023; más los intereses moratorios a partir del 22 de junio de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° Gestiónese la notificación personal del presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, o en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5° DECRETAR el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5066845. Para tal efecto se dispone a OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte actora, y expedirá un certificado sobre la situación jurídica de ese bien, de ser posible en un período de diez (10) años, con destino a esta agencia judicial.

Inscrito el embargo, se proveerá lo pertinente con la medida de secuestro.

6° RECONOCER personería suficiente a la abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, para representar en este asunto a la demandante (Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P).

7° ORDENAR la comunicar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, mediante la remisión de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente.

8° Requerir a la parte demandante, para que allegue la prueba de la calidad del heredero determinado MAURICIO OLAYA (artículo 85 del CGP).

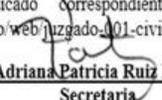
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

JR